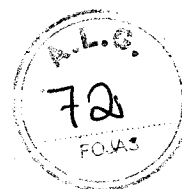




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 688/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN

T.I.: BENUZZI RUTH GRACIELA

DICTAMEN ALG N.º 35/19

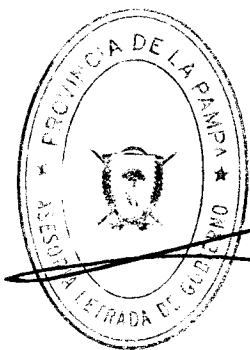
Señor Ministro de Salud:

Los presentes actuados han sido sometidos a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, a fin de estimar la opinión vertida en la providencia de fojas 68 por Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.

Así las cosas, corresponde realizar un análisis integral del supuesto de autos a fin de aportar claridad al caso y resultar de utilidad jurídica para la ultimación del criterio que, al respecto, será sostenido.

I.-) **Hechos y antecedentes:** Estos actuados tienen su inicio en la presentación efectuada por la señora. Ruth Graciela BENUZZI el día 03 de Enero de 2018 (fs. 3) mediante la cual comunica que, a partir del día 01/01/2018 y a los fines de acogerse al beneficio de la **jubilación ordinaria**, presenta su **renuncia condicionada** al cargo y categoría que tenía dentro del Centro de Salud "Río Atuel", en el marco del **artículo 173 bis** de la Ley N° 643, adjuntando para sus efectos correspondientes fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad (fs. 4) y fotocopia de la nota N° 13.073/2017 del Instituto de Seguridad Social (fs. 6) que manifiesta que se encuentra en condiciones de obtener el beneficio jubilatorio a partir del **01/01/2018**.

En consecuencia, por Resolución N° 1030/18, dictada por el Directorio del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa, se **acordó a la ex agente Benuzzi "...el Beneficio Solidario Proporcional por aplicación del artículo 47, inciso d) y 74-segundo párrafo-** de





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 688/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

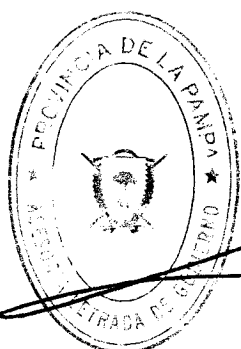
EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN

T.I.: BENUZZI RUTH GRACIELA

DICTAMEN ALG N.º 35/19

la Norma Jurídica de Facto 1170, modificado por el artículo 1º de la Ley 1969, y el **Suplemento Especial Vitalicio por aplicación de los artículos 1º y 2º de la Ley 2954 a partir del 1 de Setiembre de 2018, ...**”, mientras que por el Decreto N° 1363/2018, se dispuso la aceptación administrativa de la **renuncia condicionada** oportunamente solicitada -*glosadas a fojas 37/37 vta. y 30/31, respectivamente*-, por lo que su baja y desvinculación definitiva de la administración pública operó el 1º de septiembre de 2018. Consta notificación del mencionado acto administrativo por parte de la agente retirada, con fecha 07/06/18.

Con motivo de la culminación de la relación de empleo público, y a fin de liquidar y abonar los conceptos pendientes de percepción por parte de la ex agente, a fs. 40/44, se aclara el tiempo que la Sra. BENUZZI gozó de **Licencias por Enfermedad de Largo Tratamiento**, explicitando que desde el día 23/11/2009 hasta el día 15/05/2010 usó 174 días, luego desde el 16/05/2010 al 06/06/2010 utilizó 22 días, después desde el 06/09/2010 al 10/09/2010 utilizó 5 días, más tarde desde el 10/03/2011 al 29/03/2011 utilizó 20 días, desde el 09/10/2012 al 31/10/2012 utilizó 23 días, luego desde el 08/04/2013 al 26/04/2013 utilizó 19 días, desde el 04/11/2013 al 18/11/2013 utilizó 15 días, después desde el 04/02/2014 al 28/02/2014 utilizó 25 días, desde el 19/09/2014 al 12/10/2014 utilizó 24 días, del 15/05/2015 al 25/05/2015 utilizó 11 días, luego desde el 20/11/2015 al 30/11/2015 utilizó 11 días, así desde el 18/07/2016 al 31/07/2016 utilizó 14 días, desde el 17/04/2017 al 01/05/2017 utilizó 15 días, después desde el 16/06/2017 al 23/06/2017

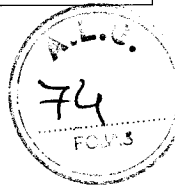




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 688/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN

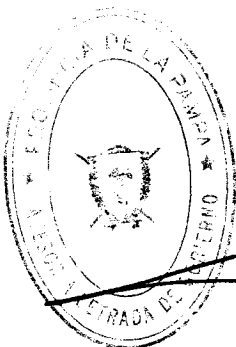
T.I.: BENUZZI RUTH GRACIELA

DICTAMEN ALG N.º 35/19

utilizó 8 días, desde el 09/04/2018 al 19/04/2018 utilizó 11 días, luego desde el 16/07/2018 al 27/07/2018 utilizó 12 días, y, por último, desde el 03/09/2018 hasta el 27/09/2018 empleó 25 días. Lo que hace un total de doscientos cincuenta y nueve (259) días de licencia por largo tratamiento, artículo 127 inciso b) Ley N° 643 al 01/05/2017 y un total de ciento veinticinco (125) días de licencia por largo tratamiento encuadrados en la Ley N° 2564 al 27/07/2018 sin prestar tareas en el Centro de Salud donde se empleaba. Así, al haber obtenido el Beneficio Solidario Proporcional y Suplemento Especial Vitalicio a partir del 01/09/2018, la Dirección de Personal informa -en fs. 45- que registra las siguientes licencias anuales: **Año 2017: veinticinco (25) días-Saldo- II Fracción** (comprendido en el Decreto Acuerdo N° 1374/96), **Año 2018: veinte (20) días – Proporcional-** (Comprendido entre el 01/01/2018 al 31/08/2018). A continuación, el Dpto. de Ajustes y Liquidaciones -Contaduría General- procede a la liquidación de las vacaciones no usufructuadas (fs. 49) afectando el monto respectivo - fs. 52-.

Previo a ello, el Dpto. de Bienes Patrimoniales y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas comunican que la ex agente no registra bienes a su cargo (fs. 12 y 48), ni sumario administrativo en el que se encuentre involucrada (fs. 10 y 46).

Así las cosas, se confecciona Proyecto de Decreto, que rola a fs. 55/56, y que dispone la **baja definitiva a partir del 01 de septiembre de 2018, a la agente..., Ruth Graciela BENUZZI... de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643** (conf. Art.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 688/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN

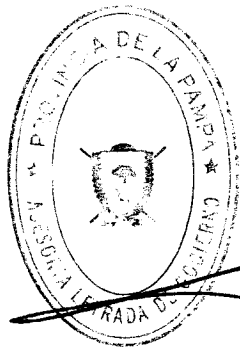
T.I.: BENUZZI RUTH GRACIELA

DICTAMEN ALG N.º **35/19**

1º). Asimismo, ordena pagar la suma de *PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 39.694,00) en concepto de veinticinco (25) días de licencia para descanso anual-saldo- año 2017... y veinte (20) días de licencia para descanso anual-proporcionales- al año 2018...(conf. Art. 2º).*

En virtud de lo requerido, la Asesora Letrada Delegada del Ministerio de Salud por medio de **Dictamen ALD MS N° 1322/2018** que consta a fs. 61, manifiesta su conformidad al acto proyectado sin objeciones que formular. Sin embargo, la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas devuelve las actuaciones al Ministerio de Salud a efectos de que se revea los días proporcionales al año 2018 que se le deben reconocer, esto a razón de lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 3056, teniendo en cuenta que la ex agente BENUZZI durante el año 2018 ha hecho uso de licencias médicas (véase a fs. 63, *Providencia N° 233-2018-CK- (Fa. 63)*).

Cuando los actuados son remitidos a la Dirección Gral. de Personal, el Asesor Legal (fs. 65) da a conocer su opinión jurídica adjuntando **Dictamen N° 322/2018**, destacando que *"...La mirada del contador fiscal en su función de intérprete del artículo 28 de la Ley 3056, desvanece la modificación establecida por la Ley 2564 al inciso b) del art. 127 de la Ley N° 643, que incorpora una protección específica, acentuada a los enfermos oncológicos...el no reconocimiento de su distinción, importa sin duda alguna, consagrar una equiparación injusta no prevista en el artículo 28, consumando una seria lesión o menoscabo en los derechos consagrados en la Ley 2564. Por consiguiente, no previendo la norma en cuestión (art. 28 Ley 3056) en forma expresa, su inclusión como uno de los supuestos de hecho*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 688/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN

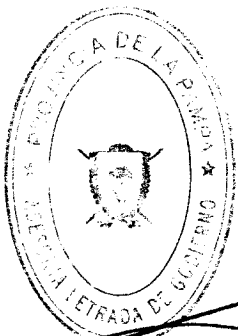
T.I.: BENUZZI RUTH GRACIELA

DICTAMEN ALG N.º 35/19

(afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional) alcanzado por tal disposición legal, no corresponde a criterio del suscripto, ampliar vía hermenéutica su alcance... no correspondería aplicar la proporcionalidad instaurada por el art. 28 Ley 3056 para la determinación del pago de la licencia por vacaciones, bajo los extremos... cuando se está en presencia de una enfermedad oncológica". En consecuencia, ratifica lo actuado a fs. 45 (fs. 66).

No obstante ello, Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas vuelve las actuaciones al Ministerio de Salud a efectos de que se debería rectificar los días de licencia proporcionales al año 2018 que le corresponden al ex agente BENUZZI, esto a razón de que el agente hizo uso durante el mencionado periodo de licencia por largo tratamiento, teniendo en cuenta que el artículo 28 de la Ley N° 3056, no hace ninguna excepción cuando dicha licencia se encuadre en la Ley N° 2564.

La discordancia entre los criterios jurídicos expuestos a fojas 61,63,65,66 y 68, reflota de la **distinta interpretación y alcance** que la Asesoría Legal actuante ante la Dirección General de Personal y Ministerio de Salud realizan **de los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056**, y, por otro lado, la inquietud planteada por la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas respecto de que se **deberían rectificar los días de licencia proporcionales al año 2018**, esto a razón de que la ex agente retirada hizo uso durante el mencionado período, de licencia por largo tratamiento y el artículo 28 de la Ley N° 3056 no hace excepción alguna, cuando dicha licencia se encuadre en la Ley N° 2564.

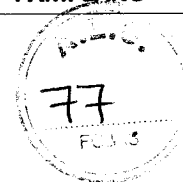




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 688/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN

T.I.: BENUZZI RUTH GRACIELA

DICTAMEN ALG N.º 35/19

II.-) Fundamento - Marco Normativo:

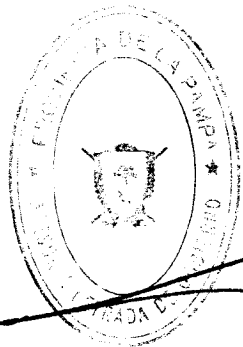
II. a-) Planteada la situación fáctica acaecida, cotejadas las constancias documentales acompañadas a la causa y procesadas que fueran las razones jurídicas argumentadas por los departamentos técnicos pre-opinantes, resulta oportuno efectuar el análisis técnico jurídico que esta Asesoría Letrada de Gobierno estima apropiado sobre el particular de tratamiento.

Al respecto, se estima oportuno recordar lo que **ha expresado** este Órgano Asesor en el sentido que, *“..., para analizar jurídicamente la cuestión planteada respecto de la liquidación de las licencias no gozadas debemos partir del principio de obligatoriedad de la licencia para descanso anual y de la prohibición de su compensación o sustitución en dinero.”*

*“Estos principios se encuentran cristalizados en el primer párrafo del Artículo 116 de la Ley N° 643 al expresar **“La licencia para descanso anual es de utilización obligatoria;...”**”*

*“Aquí resulta acertado citar al reconocido administrativista Miguel S. MARIENHOFF, quien nos enseña que **“las vacaciones se otorgan a título solaz y esparcimiento, para fortalecer la salud física y moral...dada su finalidad, deben tenérselas como de orden público...”** (Tratado de Derecho Administrativo-Tomo III, B, pag.304, Abeledo Perrot).”*

“Así, las vacaciones se constituyen no solo en un beneficio para el empleado sino también para el Estado empleador





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 688/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN

T.I.: BENUZZI RUTH GRACIELA

DICTAMEN ALG N.º 35/19.

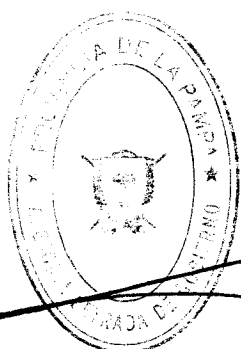
quien se beneficia de sus dependientes descansados, con energías renovadas y con mejores rendimientos laborales. Es por estas razones, que las licencias por descanso anual son obligatorias y, excepcionalmente, compensables en dinero.

“... en palabras del Superior Tribunal de Justicia “no puede interpretarse aisladamente del ordenamiento que la contempla pues, si bien considera la percepción en las condiciones de excepción señaladas, previamente el régimen instituye la obligatoriedad del goce de la licencia”. (Fallo “Gaiser, Isidoro Albino c/Provincia de La Pampa s/demanda contencioso administrativa”).”

II. b-) Ahora bien, conforme lo expuesto, surge como asunto a dilucidar la proporcionalidad en la **cantidad de días o períodos de licencia por descanso anual no usufructuados** que corresponde abonar la Sra. Ruth Graciela BENUZZI a causa de su **desvinculación** laboral con el Estado Provincial ocurrida con fecha **01 de septiembre de 2018**, todo ello, en el marco de los artículos 27 y 28 de la Ley de Presupuesto -Ejercicio 2018- N° 3056.

Al respecto, cabe dejar claramente sentado que los mentados preceptos normativos regulan situaciones fácticas completamente distintas, aunque ambos son de aplicación al caso planteado.

Efectivamente, el artículo 27 de la Ley N° 3056, establece que **“A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y con aplicación a todos los Estatutos que rigen el empleo público,**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 688/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

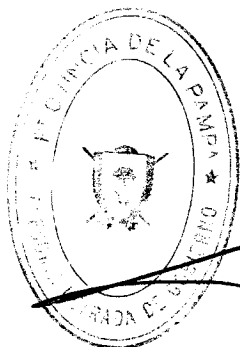
EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN

T.I.: BENUZZI RUTH GRACIELA

DICTAMEN ALG N.º 35/19.

comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución, establécese que la licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero. En caso de producirse el cese de la relación laboral se podrá excepcionalmente compensar en dinero, únicamente, la licencia anual del año anterior al cese que se encontrare pendiente de goce, sea por razones de servicio debidamente comprobadas y documentadas o por los supuestos de transferencias previstos en el artículo 117, segundo párrafo, in fine, de la Ley 643. Asimismo, el agente o el funcionario tendrá derecho a la compensación pecuniaria de la parte proporcional de la licencia por vacaciones no gozadas correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral.”.

Por su parte, el artículo 28 del mismo cuerpo normativo, dispone que **“A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y con aplicación para todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución, establécese que los períodos en que los agentes o funcionarios no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, no generan derecho a licencia por descanso anual. Cuando en un mismo año calendario el agente registre prestaciones efectivas de servicio y licencias de las detalladas en el párrafo anterior, la licencia por descanso anual será proporcional al año trabajado...”.**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 688/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN

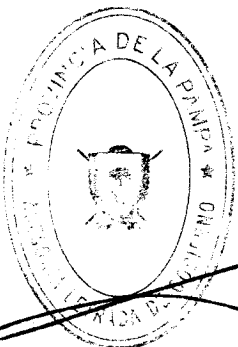
T.I.: BENUZZI RUTH GRACIELA

DICTAMEN ALG N.º 35/19.

En el caso, la renunciante se **desvinculó** de la Administración Pública el día **1 de septiembre de 2018** (cfr. fs. 45), y al momento de tal desvinculación **no había usufructuado la Licencia por descanso anual** correspondientes a los años **2017 y proporcional del año 2018**, por registrar un total de doscientos cincuenta y nueve (259) días de licencia por largo tratamiento (artículo 127 inciso b) Ley N° 643) al 01/05/2017 y un total de ciento veinticinco (125) días de licencia por largo tratamiento encuadrados en la Ley N° 2564 al 27/07/2018 y, al haber obtenido el Beneficio Solidario Proporcional y Suplemento Especial Vitalicio a partir del 01/09/2018, registra un total de **veinticinco (25) días- Saldo- II Fracción por el período 2017 (Comprendida en el Decreto Acuerdo N° 1374/96) y veinte (20) días – Proporcional-** (comprendido entre el período del 01/01/2018 al 31/08/2018) (véase informe a fs. 45).

La Ley N° 3056, comenzó a regir a partir del 7 de enero de 2018, pues fue *publicada en el Boletín Oficial del día 29 de Diciembre de 2017 (Separata 2 -B.O. 3290), por lo que conforme lo dispone en artículo 5º del Código Civil y Comercial de la Nación, al momento de la desvinculación de la ex agente de la Administración Pública los preceptos contenidos en los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056 se encontraban operativos y aplicables.*

Entonces, el artículo 27, establece como principio general, de *"...aplicación a todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución..."*, que *"A partir de (su) ... entrada en*

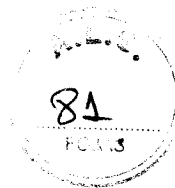




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 688/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN

T.I.: BENUZZI RUTH GRACIELA

DICTAMEN ALG N.º 35/19.

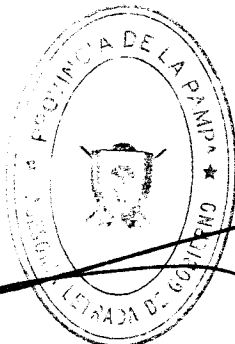
vigencia... la licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero.

Luego, establece como excepción que, ***“En caso de producirse el cese de la relación laboral ...”, como el caso en análisis, “...se podrá excepcionalmente compensar en dinero, únicamente, la licencia anual del año anterior al cese que se encontrare pendiente de goce, sea por razones de servicio debidamente comprobadas y documentadas o por los supuestos de transferencias previstos en el artículo 117, segundo párrafo, in fine, de la Ley 643. Asimismo, el agente o el funcionario tendrá derecho a la compensación pecuniaria de la parte proporcional de la licencia por vacaciones no gozadas correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral.”.***

Con ello, el precepto contenido en el artículo 27 de la Ley N° 3056, **es claro y preciso, no admite otro tipo de interpretación, y resulta obligatoria su aplicación a la Administración Pública.**

En efecto, sólo corresponde **compensar en dinero** a la Sra. BENUZZI **el período de licencia por descanso anual no usufructuado del año 2017, y la parte proporcional correspondiente al año 2018.**

Ahora bien, determinado con certeza total los períodos de licencia por descanso anual que corresponde liquidar a la ex agente en el marco del artículo 27 de la Ley N° 3056 (año 2017 y proporcional año 2018), deviene necesario establecer, además, **si dichos**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 688/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN

T.I.: BENUZZI RUTH GRACIELA

DICTAMEN ALG N.º 35/19

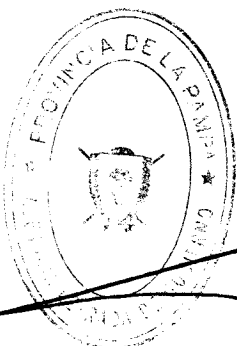
períodos de licencia se encuentran alcanzados por el artículo 28 de la misma norma.

Así las cosas, el artículo 28 de la misma norma determina con claridad que, a partir de su entrada en vigencia, aquellos “...*períodos en que los agentes o funcionarios no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, no genera(ran) derecho a licencia por descanso anual. ...*”.

Luego, y a párrafo seguido puntualiza que, “...*Cuando en un mismo año calendario el agente registre prestaciones efectivas de servicio y licencias de las detalladas en el párrafo anterior, la licencia por descanso anual será proporcional al año trabajado...*”.

Es decir, regula y alcanza a los “períodos ...” en que los agentes no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, cuya ocurrencia se produzca -o se devengue- con posterioridad a la vigencia de la Ley, no a aquellos anteriores a la misma.

En el caso, según se informa a fojas 40,41 y 45 desde la Dirección General de Personal, la Señora BENUZZI hizo uso de licencias por “... *largo tratamiento artículo 127 inciso b) de la Ley N° 643...*”, en forma continua, desde el día 17 de Abril de 2017 hasta el 01 de Mayo de 2017. En el mismo sentido, la ex agente retirada, hizo uso de licencias por “...*largo tratamiento encuadrados en la Ley N° 2564...*”, en





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 688/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN

T.I.: BENUZZI RUTH GRACIELA

DICTAMEN ALG N.º 35/19

forma interrumpida, desde el 16/06/2017 al 23/06/2017, luego desde el 09/04/2018 al 19/04/2018 y, por último, desde el 16/07/2018 al 27/07/2018.

Ante ello, se impone realizar una distinción en los términos de la norma.

Efectivamente, tiempo de licencia por afecciones de largo tratamiento que la ex agente usufructuó durante el año 2017 lo fueron en "*períodos*" -al decir de la norma- anteriores a su vigencia, no así -claro está- aquellos de la misma naturaleza usufructuados con posterioridad al 7 de enero de 2018.

Sentado ello decimos que, en este caso, los períodos de licencias por largo tratamiento registrados durante el año 2017 no se encuentran alcanzados por lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley N° 3056, con ello, corresponde le sean abonados 25 *días corridos*; sin embargo, el proporcional del año 2018 -desde el día 7 de enero de 2018-, cuando en un mismo año calendario el agente registre "*...prestaciones efectivas de servicio y licencias de las detalladas en el párrafo anterior, la licencia por descanso anual será proporcional al año trabajado...*", corresponde su liquidación y pago.

Con ello, a partir del precepto contenido en el artículo 28 de la Ley N° 3056, sólo corresponde **compensar en dinero** a la Sra. BENUZZI el período de licencia por descanso anual no usufructuado proporcional correspondiente al año 2018, una vez descontados los **veintitrés (23) días de licencia** que se informan a fs. 41.



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 688/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN

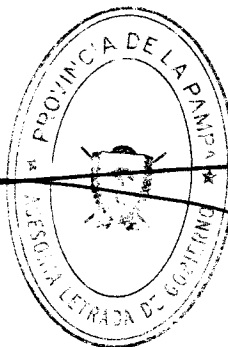
T.I.: BENUZZI RUTH GRACIELA

DICTAMEN ALG N.º 35/19

III. Consideración Final

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría de Gobierno entiende que, deberá rectificarse la cantidad de días que han de liquidarse y pagarse a la ex agente Ruth Graciela BENUZZI, en concepto de licencias por descanso anual no usufructuadas -parte proporcional-, correspondientes al período 2018.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa 30 ENE 2019


Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa